

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3158.

MARTES 30 DE MAYO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por decreto de S. A. el Regente del Reino de 24 del actual se ha dispuesto la formacion de una nueva junta para revisar el proyecto de ley que sobre la industria algodenera haya de presentarse á las Cortes; y habiendo cesado en consecuencia de esta disposicion la otra junta creada con el mismo objeto anteriormente, y de la cual era V. E. digno presidente, ha dispuesto S. A. manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, que si bien la materia grave y trascendental de que se trata exige la adquisicion de nuevos datos y nuevas opiniones á fin de dar á cuestion tan vital todo el lleno de luces y conocimientos posibles, no por eso desconoce el celo, asiduidad, inteligencia y patriotismo con que se han desempeñado los trabajos cometidos á dicha anterior junta, sirviéndose V. E. manifestarlo así á todos los individuos que la compusieron y darles las gracias en nombre del Gobierno por lo bien que han correspondido á la confianza que le merecieron al ser elegidos para tan delicado y difícil encargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1843. = Mendizabal. = Sr. D. Mauricio Cárlos de Onís, presidente de la comision encargada de formular el proyecto de ley de algodones.

Excmo. Sr.: Por orden de 1.º del mes actual, el Regente del Reino tuvo á bien relevar de su encargo á los individuos de que se componia la junta consultiva de calificacion de títulos de partícipes legos de diezmos, en atencion á las justas y poderosas razones expuestas por el que era su digno presidente; mas como sea preciso que esta junta continúe en el ejercicio de sus funciones, S. A. se ha servido nombrar presidente de la misma al Sr. D. José Alonso, ministro del tribunal supremo de Justicia; vocales á D. Gabino Gasco, ministro del tribunal especial de las Ordenes; á los Diputados D. Manuel Gonzalez Acevedo y D. Luis Sagasti, y al procurador síndico del ayuntamiento de esta capital D. Simon Santos Lerin, y secretario al asesor del tribunal de Comercio D. Estanislao Goiri.

De orden de S. A. lo participo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1843. = Mendizabal. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En oficio de hoy manifiesta V. S. á este ministerio que D. Daniel Weisweiller, representante de las casas de Rothschild, ha entregado en esa Caja los cinco millones de reales correspondientes al tercer plazo vencido ayer de la anticipacion estipulada de la contrata de azogues.

Enterado el Regente del Reino se ha servido mandar tome V. S. 500 libras esterlinas en letras sobre Londres, remesándolas inmediatamente á los señores Reid, Irving y compañía para que con los fondos que en su poder ya existen verifiquen el pago del semestre que vencerá en 30 de Junio próximo de la nueva renta 3 por 100 circulante en el extranjero. Y por lo que respecta á la misma renta interior, cuyos intereses debe satisfacer al propio tiempo la Caja, tambien se hará el anuncio en la Gaceta.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1843. = Mendizabal. = Sr. director de la Caja de Amortizacion.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitanía general del 7.º distrito. = Excmo. Sr.: El coronel del batallon provincial de Málaga, marques de Torremejía, en oficio de 26 del actual que acabo de recibir por extraordinario, me dice lo que sigue: "Excmo. Sr.: Con esta fecha tengo la honra de elevar al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo siguiente: Excmo. Sr.: Los sucesos de esta capital tenian en una continua alarma á todos sus beneméritos habitantes y á la mayoría de la Milicia nacional, y era preciso una medida extraordinaria que restableciese la tranquilidad, que tan apetecida era de todos.

A conseguirlo se dirigian todos mis conatos, y de acuerdo con el brigadier gobernador D. José Cabrera, que se encontraba enfermo en este dia, acompañado de varios oficiales del batallon que tengo la honra de mandar, en union con los de la benemérita Milicia nacional, y contando tambien con la cooperacion de los de carabineros, me dirigí á la plaza de la Constitucion; arengué al pueblo que se hallaba reunido con un batallon de la Milicia, y tuve la dicha de que se me oyese, produciendo mis palabras el efecto que me prometí, pues bien pronto conseguimos una completa reaccion, hasta el extremo de presentarme en la comision de Gobierno, que quedó completamente disuelta, y en el libre ejercicio de sus funciones todas las autoridades.

Faltaria á mi deber si no hiciese una particular mencion de la del Sr. intendente D. Manuel Elizacín, que llegó en la madrugada de este dia, por la parte que le ha cabido en el feliz desenlace de estos acontecimientos, así como del patriotismo de la Excelentísima Diputacion provincial, ilustre Ayuntamiento y benemérita Milicia nacional, de cuya sensatez jamas he dudado.

Por mi parte no he hecho mas que cumplir un deber que tengo contraido como militar y como español, y mi recompensa es bastante con haber restablecido la tranquilidad á esta rica y populosa poblacion. Para que no se produzcan sin embargo los excesos referidos pido al capitán general de este distrito la fuerza necesaria.

Todo lo que tengo la honra de manifestar á V. E. para que se sirva hacerlo á S. A. el Regente del Reino.

Mi satisfaccion, Excmo. Sr., es completa al observar la tranquilidad que reina en esta ciudad. Lo que tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber."

Lo que traslado á V. E. para conocimiento de S. A. el Regente del Reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 27 de Mayo de 1843. = Excelentísimo Sr. = El general segundo cabo, José Santa Cruz. = Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

S. A. el Regente del Reino, enterado de este parte, se ha servido mandar que se publique por medio de Gaceta extraordinaria para conocimiento y satisfaccion del pueblo de Madrid y de todos los españoles interesados en la paz y prosperidad de su patria; quedando en recompensar el mérito contraido por las autoridades, corporaciones y particulares que contribuyeron á la feliz terminacion de aquellas desagradables ocurrencias, sin perjuicio de ascender desde luego, como lo hace con esta fecha, al grado de brigadier al coronel del provincial de Málaga marques de Torremejía.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 22 de Mayo.

La Cámara de los Pares ha desechado por una fuerte mayoría, según lo habiamos previsto, el proyecto de ley sobre

la reforma del código de instruccion criminal. Lo que mas ha contribuido á ello ha sido la exorbitante extension que se da á la persecucion de los crímenes y delitos cometidos en pais extranjero. (Siecle.)

A peticion del bey de Tunez ha enviado el Ministro de la Guerra á Mr. Lavelaine-Maubenge, teniente coronel del 18 de línea, para dirigir la instruccion de la infantería tunecina. (Comm.)

Se espera á fines de la semana en el Haya á Mr. Rotschild para concluir la capitalizacion de la deuda holando-belga. Esta operacion está íntimamente ligada con el proyecto de conversion de la deuda nacional, que tendrá un notable apoyo. (Id.)

Los periódicos ingleses recibidos hoy no vuelven á hablar de los rumores esparcidos sobre la entrada de Oribe en Montevideo. Nosotros nos atenemos á las cartas de 28 de Febrero, y hoy se nos comunica que á la indicada fecha las tropas de Oribe y las de la Republica oriental tenian continuos encuentros, la mayor parte sin importancia.

Casi todas las noches, escriben, el enemigo inquieta nuestras líneas. Trata de cansar á nuestras milicias; pero todo induce á creer que no conseguirá hacerse dueño de Montevideo.

Nuestras líneas estan bien guarnecidas de hombres y cañones; parece muy difícil que Oribe fuerce nuestras trincheras, y aun esto le seria imposible si la cuarta parte de los que las defienden fueran verdaderos soldados.

Los marinos franceses é ingleses tienen el encargo de custodiar la aduana. (Id.)

El Ministro del Comercio acaba de publicar, y ha mandado distribuir á las Cámaras, un documento del mayor interes, relativo al comercio de la China y de los paises de la India China. Este trabajo es de mucha importancia, cuando los puertos y mercados del celeste imperio, hasta ahora de tan difícil acceso á los productos extranjeros, estan dentro de poco abiertos y sometidos á un régimen de aduanas menos restrictivo y mas uniforme que anteriormente. Esta obra es de mucha extension, y para su publicacion el ministerio del Comercio ha reunido todos los datos propios para dar á conocer, no solo el estado actual del comercio de la China y de los grandes depósitos de la India, como Manila, Java, Singapur &c., que son los que mas comercian con aquel pais, sino tambien, y esto es lo mas esencial, la especie de cambios que efectúan entre sí y con la Europa, es decir, la clase y calidad de los géneros de que pueden componerse, tanto las expediciones que se hagan en Europa para los paises de la India China y para la China en particular, como los cargamentos de retorno. Unas noticias de esta especie serán sumamente útiles para nuestros comerciantes, nuestros armadores y nuestros manufactureros. (Debats.)

El Morning Herald contiene las siguientes explicaciones acerca del apresamiento provisional de un buque inglés por el bergantin frances la *Vigia*, estacionado en el Senegal.

Hacia fines de Febrero el barco mercante *Le Saint-Christopher*, de la propiedad de Mr. Lescene, fondeó en el Cabo Mesurado, tomando á su bordo en clase de pasajeros, con destino á Sierra Leona, cierto número de negros kioomenes. Estos kioomenes son una raza de naturales de mucha inteligencia, y son inclinados á la vida marítima y á la industria, que procuran estar constantemente empleados en los buques británicos, navegando de un extremo á otro de la costa. Son muy numerosos en Sierra Leona. Despues de haber salido el *Saint-Christopher* del Mesurado, fue abordado el 2 de Marzo último por el *Ferret*, sloop de la marina Real. El oficial, viendo un cargamento poco sospechoso, ni aun se tomó el trabajo de anotar su visita en el libro diario de á bordo, ni el patron tampoco le pidió pasaportes para los kioomenes.

Pocos dias despues el *Saint-Christopher* fue abordado por el bergantin de guerra frances la *Vigia*. Al ver el oficial frances que mandaba el bergantin á los kioomenes, apresó el buque, hallándose á 80 millas de los cabos Monte y Mesurado, enviándole á Sierra Leona para que el tribunal del almirantazgo decidiese. Indudablemente el capitán del *Saint-Christopher* no se empleaba en el tráfico de negros; pero es de notar que el patron habia olvidado cumplir con una formalidad. El 8 de Febrero el capitán Tucker, que manda en aquellos mares, publicó una orden por la cual se dispone que los capitanes de buques, en los cuales se embarquen kioomenes, lo manifiesten

y obtengan un permiso firmado por un empleado británico, y cabalmente á esta formalidad habia faltado el capitán del *Saint-Christopher*. De consiguiente el oficial francés ha obrado con arreglo á derecho. (Id.)

Se lee en el *Sun*:

Actualmente se está convirtiendo en Portsmouth la *Penelope*, fragata de velas, en un barco de vapor de guerra de primera clase. Si se consigue, lo que es muy probable, se tendrá un barco de vapor de guerra de un armamento mas poderoso que cuantos posee la marina. El barco podrá contener máquinas de la fuerza de 700 caballos, cuando los mas fuertes que hasta el día se conocen solo las tienen de la de 500.

La conversion de la *Penelope* en barco de vapor costará menos que el equipo de un barco de primera clase. Es preciso considerar, que tanto en el Támesis como en los puertos, hay 40 buques de velas que no hacen niugun servicio, y que podrían, como la *Penelope*, convertirse en barcos de vapor armados en guerra. De este modo tendríamos la ventaja de crear en el espacio de pocos meses una escuadra de barcos de vapor de la mayor potencia (most powerful), economizando al erario cerca de dos millones de libras esterlinas. (Const.)

MADRID 29 DE MAYO.

Cuando nada respetan los partidos en su ciego y desatentado encono, cuando en las miras mas santas y elevadas no descubren sino intenciones siniestras y pérfidos fines, cuando, merced á la torcida interpretación que dan á los actos mas beneficiosos y leales del poder, quieren encontrar en cada uno de ellos una prueba de sus aventurados asertos, y de sus lúgubres y evidentemente falsos vaticinios, nada tiene de extraño que alcancen con su anatema hasta aquellas medidas, que á la vez que demuestran al país la firmeza y generosidad del Gobierno, llevan el consuelo á multitud de familias condenadas á una triste separación por efecto de los trastornos políticos. No es preciso decir que aludimos al conciliador decreto que vió la luz en nuestro número del 26 del corriente mes. Ese decreto, en el cual anticipa el Gobierno, cuanto le es posible, la reconciliación de todos los españoles, que nadie mas que él ansia; ese decreto, tan extenso y tan amplio como estaba en las atribuciones del Gobierno darle; ese decreto, cuyo principal mérito á nuestros ojos consiste en comprender una disposición de eficaces, prontos é inmediatos resultados, y que ha sido dictado con el laudable designio de estrechar los vínculos de fraternidad, conciliar los ánimos y calmar las pasiones de los españoles todos, es tachado por algunos de mezquino, como si en las atribuciones del poder ejecutivo cupiese el darle mas amplitud sin la concurrencia de los cuerpos colegisladores. El Gobierno, intérprete en esta parte del voto público, tan unánimemente manifestado, es el primero á desear que se corra un velo sobre lo pasado, y que desaparezcan para siempre los lamentables efectos del error y de la desgracia; y tan cierto es esto, que no hace muchos días, al anunciar la subida al poder del actual Ministerio, tuvimos ocasión de expresar que se hallaba animado de la generosa idea de que las amnistías no deben tener excepciones, porque estas suponen una gran injusticia, y muestran siempre la debilidad de los Gobiernos.

Pero en la alternativa de demorar esa medida reparadora, que la opinion reclama, hasta que estuvie-

sen reunidas las Cortes, ó hacer sentir á algunos españoles sus benéficos efectos, no ha podido vacilar, y por el decreto de que nos ocupamos ha vuelto al seno de la patria y á los tranquilos goces del hogar doméstico á los que se hallaban condenados por delitos meramente políticos desde Setiembre de 1840. Este decreto pues, lejos de ser limitado en su esencia, es seguro precursor de otro mas amplio, es una demostración clara de los sinceros y conciliadores sentimientos que al Gobierno animan, es una prenda anticipada que asegura y patentiza el firme propósito en que está de proponer, tan pronto como sea posible, una amnistía amplia y general, y que fundada sobre el pensamiento noble y grandioso que en 25 de Setiembre de 1835 manifestó al país uno de los actuales Ministros, á todos comprenda, derrame por todas partes el consuelo, y abra las puertas de la patria á todos sus hijos sin ningun género de excepciones ni diferencias que pudieran rebajar todo lo que tendrá de sublime para los corazones generosos tan noble conciliación.

Este noble deseo, este laudable espíritu de tolerancia, esta ansiada y general reconciliación deja entrever el decreto de 26 de Mayo, la anticipa en lo posible, y muestra lo dispuesto que se halla el Gobierno á seguir con ánimo resuelto por esa senda de paz y conciliación, haciendo por llegar al término apetecido cuanto en el círculo de sus atribuciones constitucionales cabe. El Gobierno por otra parte, además de participar de los sentimientos fraternales y generosos que á los buenos españoles animan, desea, hasta por su propio interes como Gobierno, tan íntimamente unido al de la causa pública, que esos generosos instintos de paz y conciliación sean satisfechos, porque medidas de esta clase, al mismo tiempo que demuestran la confianza que un Gobierno tiene en sus propias fuerzas, dan solidez á las instituciones, y conquistan á los encargados de hacer sentir su benéfico influjo el aprecio mas universal y la mas unánime simpatía. A mas de esto este olvido de lo pasado, á la vez que mejorará la situación presente, ofrecerá un lisonjero porvenir, fundado en la esperanza de que despues de nuestras pasadas revueltas y lamentables vicisitudes, todos los españoles, como hijos de una gran familia, se unan alrededor del Trono de Isabel II, y gocen á su sombra de la seguridad y del bienestar que en vano buscan hace medio siglo, y que solo pueden ofrecerles nuestras instituciones protectoras.

En el *Eco de Aragon* leemos el siguiente notable artículo:

En la gran crisis que vamos tranquilamente atravesando, no ha podido menos de fijarse nuestra consideración en este pueblo S. H. cada vez mas digno del preclaro y universal renombre que desde épocas distantes supo adquirir con el valor y las virtudes de sus esforzados hijos. Héle en la actualidad distinguiéndose con los marcados caracteres de la prudente ancianidad, que amaestrada en los desengaños y vicisitudes de los tiempos, mide con reflexiva detención sus pasos, pesa el valor de los sucesos y medita seriamente sus resoluciones para no desistir jamas de llevarlas á cabo una vez emprendidas con decisión imperturbable. Zaragoza ha manifestado por medio de su ayuntamiento, legítima expresión de la voluntad de sus ciudadanos, que interin no viera peligrar la libertad, la Constitución, no se arrojaría con denuedo y conforme resignación á las consecuencias de un alzamiento á que solo debe apelarse en último recurso. Nunca empero aventurará su tranquilidad y su reposo como ciego instrumento de miras personales, ni para

llevar á cabo proyectos de ambición y de bastardas intrigas, en cuyo logro ha visto por desgracia empleados sus mas heroicos esfuerzos á costa de sangre preciosa muchas veces. Por eso no se deja llevar tan pronto del momentáneo arrebató que producen prematuras alarmas, cuya terrible voz debe solo emplearse cuando se sabe no será recibida con una fria indiferencia.

Hemos leído con recatado detenimiento los periódicos de la antigua coalición, y los que esparcen doctrinas en opuesto sentido; hemos repasado una y muchas veces los discursos pronunciados en las sesiones del 19 y 20; en unos y otros se nos dice que es atropellado y escarnecido el código fundamental; se nos omite empero á qué artículo se haya faltado por el Geffe del Estado, concretándose tan solo las manifestaciones al punto culminante de la prorogación de la menor edad de nuestra Reina, y á que no haya el Regente accedido á la separación de ciertos personajes influyentes en los negocios públicos. Ni uno ni otro motivo, en el supuesto de que no existan otros, nos parecen suficientes para que en el día se provoque una situación difícil y tal vez fecunda en lamentables desgracias. ¿Por ventura el tiempo no será bastante á persuadirnos de la exactitud, ó al contrario de aquel plan que se atribuye al Duque de la Victoria? ¿Tan lejos está por ventura el día 10 de Octubre de 1844? Entonces y solo entonces es cuando los pueblos pudieran arriesgar la paz de que disfrutaban, si poco antes de ese término marcado se descubriesen positivas tendencias de arrebatarle el mando ó de prolongar la memoria de la segunda Isabel, y no fuera necesario á fe el trascurso de muchos días para impedir se consumase semejante atentado. Cuanto una nación poderosa y libre lanza un grito unánime de reprobación al poder que dirige sus destinos, un momento es bastante para decretar su proscripción y anonadamiento. Entretanto llega aquel día es inoportuno y harto arriesgado y extemporáneo incitar á la insurrección, provocar situaciones azarosas, apelando sin necesidad notoria á medios violentos y extralegales. Respecto lo segundo, reproduciremos nuestros principios consignados en la indispensable necesidad de que los poderes del Estado se hallen del todo separados é independientes, sin que el legislativo se entrometa en las atribuciones que la Constitución concede al ejecutivo, ni este en las de las Cortes. Cada cual debe sostenerse en su línea; cada cual debe sujetarse en los deberes que aquella les prescribe.

Si al Gobierno toca la elección de los funcionarios públicos, á las Cortes está confiada la formación de las leyes, que despues tiene que acatar el mismo Gobierno, y por lo tanto nos pareciera mas acertado que nuestros representantes, en vez de pasar el tiempo en interpelaciones y en acaloradas y retumbantes peroratas, se dedicasen con calma á la discusión de leyes que refrenen los excesos del poder sujetando sus actos á una responsabilidad efectiva para que veamos un día ser juzgado y condenado un Ministro que falte á su deber, ó que se haya excedido de sus facultades, sirviendo de saludable escarmiento á los demas. Para esto no se necesita producir alarmas, ni es preciso que un Ministerio presente el proyecto de ley; cualquier Diputado de la nación está facultado para proponerle, y solo á las Cortes toca el aprobarlo. Si en este caso vieran los pueblos que el poder se oponia á la formación de las leyes por medio de disoluciones, suspensiones intempestivas, no necesaria de ningun género de incitación para levantarse en masa para significar su terrible indignación. Ahora, causados de ver sucederse unas á otras las legislaturas sin conseguir las ventajas que desea, no es extraño que no conceda todo el prestigio que daría en otro caso á las palabras de sus Diputados, y mas bien se muestre fácil á la convicción de que las creaciones que se agitan cada día son producidas por intereses puramente personales, y no por el deseo de cortar los abusos; pues que estos deben desterrarse con leyes, y no con frases estudiadas, cuya impresión solo dura mientras se oyen pronunciar.

Tal es el modo de razonar de los zaragozanos, esta es la causa por qué se han mantenido tranquilos, evitando todo motivo de trastorno y asonadas. El pueblo está persuadido que hasta ahora no se ha faltado á la Constitución jurada; pero ¡ay del día en que se convenciese de lo contrario!

BOLETIN.

POLITICA COLONIAL DE LA GRAN BRETAÑA.

EL TERRITORIO DEL OREGON.

Continuacion (1).

En los primeros momentos se mostró pronta la España á sostener con las armas sus pretensiones. Pensando lo mismo la Inglaterra, se votaron subsidios extraordinarios en el Parlamento, y se dirigieron comunicaciones á la Holanda y á la Prusia, que prometieron su auxilio porque estaban obligadas á ello por tratados. Esto sucedía á principios del año de 1790, mientras que en toda la Europa dominaban los sentimientos de temor y de simpatía que habia excitado la aparición de la revolución francesa. Mr. de Montmorin, temiendo que la guerra entre la Inglaterra y la España hiciese estallar un trastorno general, ofreció la mediación de la Francia, que fue rehusada. Por esta época fue enviado á Madrid un embajador ingles, y en sus instrucciones se le prevenia exigir como preliminar de toda negociación la reparación de los daños experimentados por las partes interesadas y una declaración de los motivos de esta concesión. Debía sobre todo evitar el entrar en discusiones sobre el punto de derecho; pero estaba precisado á declarar terminantemente que la Inglaterra no admitiría que los españoles tuviesen derechos en un país que jamas habian poseído y explorado nada mas que por el privilegio de hacer el comercio y de navegar en el mar Pacifico sobre las costas de la América: en fin, debía tambien sostener que la ocupación hecha de buena fe sobre la costa del golfo de Nootka por los súbditos británicos constituía una toma de posesión y los confería el derecho de hacer el comercio, á menos que no se probase que la España tenia una posesión anterior.

(1) Véase los números 3151, 3152, 3154, 3155 y 3156.

La corte de Madrid recibió con mucha arrogancia estas imperiosas pretensiones; renovó su oferta de restituir los navios apresados y de dar una indemnización, puesto que habia habido buena fe; pero sostuvo que poseía, así de hecho como de derecho, toda la costa descubierta por ella en el continente americano desde la California hasta los establecimientos rusos.

Entre estas pretensiones igualmente absolutas no cabía un arreglo practicable. Entretanto por los dos lados se temia una declaración de hostilidades que podia poner en alarma á toda la Europa: la España era débil y conocia su inferioridad; la Inglaterra se preocupó sobre todo de los movimientos de la revolución francesa. En fin, despues de infinitas alternativas fue propuesta y firmada en Londres el 28 de Octubre de 1790 una convención que dejaba intactas las pretensiones de la corte de Madrid y favorecía ligeramente los intereses comerciales y marítimos de la Inglaterra. La España restituyó todo lo que habia apresado á los ingleses, y les acordó una indemnización fijada anteriormente en cuatro millones de reales. Los súbditos respectivos de las dos Potencias contratantes tenían un derecho igual de navegar, de hacer el comercio y de pescar en todo el Océano Pacifico y de abordar sobre las costas no ocupadas, dedicándose á los cambios con los naturales; pero los ingleses no podrían mas que elevar chozas y edificios temporales para las necesidades de la pesca y del comercio.

Tal era la convención á cuyo abrigo la Inglaterra queria fundar la toma de posesión del territorio del Oregon. Habiendo sucedido los Estados-Unidos á los derechos de la España, quedaron ligados por las estipulaciones de ese tratado, que dejaba abiertas á los súbditos británicos para comerciar y fundar establecimientos las costas no ocupadas, que abrogaban todos los derechos preexistentes de la España, y dejaban indecisa la cuestión de soberanía.

Con este motivo el plenipotenciario americano respondió que esta convención no era ni podia ser considerada mas que como un simple tratado de navegación y de comercio, que no perjudicaba en nada los derechos de la España á la posesión del golfo de Nootka, y por lo tanto de toda la costa Noroeste de la América del Norte, que en ningun tiempo los españoles

ni los ingleses habian entendido de otra manera, y que ellos no habian visto otra cosa que una concesión favorable á los intereses marítimos y comerciales de la Inglaterra, que no envolvía ningun atentado á los derechos de la España. En apoyo de esta interpretación invocaron una pieza importante, cuyos términos fueron aceptados y aprobados indudablemente por los mismos ingleses; era una carta escrita por el conde de Florida Blanca, escrita el 12 de Mayo de 1791, que decía:

“Daré V. órdenes al comandante de la escuadra española fundada en el golfo de Nootka para que el oficial de S. M. Británica que entregue á V. esta carta sea inmediatamente puesto en posesión de los edificios y de la parte de tierra que estaba ocupada por los súbditos ingleses en el mes de Abril de 1789, como tambien en el puerto del golfo Nootka, que otros llaman puerto de Cox, situado á seis leguas del primero hácia el Sur.”

Es evidente por esta pieza que la corte de Madrid no suponía que se hubiera podido poner en duda la integridad de su derecho de dominación absoluta, y que excluía hasta la presunción de que la Gran Bretaña pudiese reclamar otra cosa que las pequeñas porciones de territorio compradas por Meares á los indios, y las cabañas que él habia hecho levantar.

Mr. Galatin añadía que los debates suscitados en el Parlamento sobre esta convención probaban que los ingleses la entendían en el mismo sentido que la corte de Madrid. En esta cuestión, wighs y toris, Mr. Fox y Mr. Pitt, hablaron en el mismo sentido, y todos declararon unánimemente que la Inglaterra no habia adquirido nada por esta convención, que no contenía mas que el derecho de pescar y hacer el comercio en el mar Pacifico; y los adversarios del Gabinete sostuvieron que ni era honroso ni ventajoso para los intereses de la Gran Bretaña.

“Despues de haber principiado esta discusión, decía Mr. Fox, yo no comprendo las fanfarronadas por que se supone que nosotros hemos adquirido nuevos ramos de comercio, nuevas empresas, nuevos Océanos y nuevos continentes abiertos á la actividad de nuestros especuladores y al valor de nues-

Los salones de Buenavista han estado anoche brillantes y concurridísimos. S. A. el Regente del Reino, que en la víspera había guardado cama, se presentó en ellos, y recibió las mas expresivas muestras de afecto y adhesión. Asistió tambien casi todo el cuerpo diplomático. (*El Patriota.*)

Inspeccion de minas del distrito de Madrid, Segovia y Avila.

Incorporadas á esta inspeccion las provincias de Guadalupe y Toledo por orden de S. A. el Regente del Reino de 26 de Abril próximo pasado, se anuncia al público para que desde 1.º de Junio inmediato acudan los interesados en minas que radiquen en territorio de dichas provincias á la oficina de esta inspeccion, sita en Madrid, calle del Florin, para todos los asuntos concernientes al ramo.

Junta directiva de la carretera de Pamplona á Francia por Baztan.

Debiendo celebrarse la junta general de accionistas que dispone el art. 12 del reglamento de la empresa de la carretera á Francia por Baztan para el nombramiento de nueva junta directiva, ha señalado la actual el dia 5 de Julio próximo á las once de su mañana en la sala de sesiones de la Excm. diputacion provincial, adonde se servirán concurrir por sí ó por medio de apoderados los señores accionistas que se hubieren suscrito cuando menos por 10 acciones.

Pamplona 25 de Mayo de 1843. De acuerdo de la junta, José Yanguas y Miranda, secretario.

Intendencia general militar.

Debiendo sacarse á pública subasta en esta corte en los estrados de la intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la misma intendencia general, se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado asiento acudan con sus proposiciones al remate que al efecto se ha de celebrar en dichos estrados á las doce del dia 16 del próximo mes de Junio.

La comision de centralizacion de la deuda flotante del Tesoro convoca á todos los interesados en dicha deuda para que se sirvan concurrir á la junta general que se celebrará el jueves 1.º de Junio próximo á las once de su mañana en el Banco español de San Fernando.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 7 del próximo Junio á las doce de su mañana en la sala de la misma para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

El de Almansa, bajo la cantidad menor admisible de 809 reales vellon anuales.

El de Albacete, con su intervencion de Peñacarcel á que se ha hecho postura, en la cantidad de 929 rs. vn. anuales.

Asimismo ha señalado el dia 8 del propio mes en igual sitio y hora para los segundos y últimos remates de los portazgos siguientes:

El de la Roda, con su intervencion de Minaya á que se ha hecho postura, en 959 rs. vn. anuales.

El del puerto de la Cadena en la cantidad menor admisible de 529 rs. vn. anuales.

El de la Torre en la cantidad menor admisible de 20,790 reales anuales.

En el dia 9 del propio mes, y en igual sitio y hora, se verificarán tambien los segundos remates siguientes:

El del portazgo de la Puebla de Arganzon, que se halla en la cantidad de 299 rs. vn. anuales.

El de Mérida, bajo la cantidad menor admisible de 24,004 reales vellon anuales.

El de la Vitoria, por un año, en la cantidad menor admisible de 41,070 rs. vn.

En el dia 10 tendrán efecto los segundos y últimos remates siguientes:

El del portazgo del puente Zuazo, que se halla en la cantidad de 34,770 rs. vn.

El del puente de San Pedro, que se halla en la cantidad de 15,350 rs. vn.

El dia 12 se verificarán en la propia direccion á la misma hora los segundos y últimos remates para el arrendamiento por dos años de los siguientes:

El del portazgo del Corral de Almaguer, con su intervencion de Villatovas, que se halla en la cantidad de 57,190 reales vellon anuales.

El de Carmona, bajo la cantidad menor admisible de 339 reales vellon anuales.

El de Ecija, bajo la cantidad menor admisible de 309 reales vellon anuales.

El de la Bañeza, bajo la cantidad menor admisible de 309 reales vellon anuales.

Los acreedores y accionistas de la compañía de Pozuelo en la junta general que se celebró el 28 del corriente han acordado prorogar la sesion para el dia segundo de Pascua, 5 de Junio próximo, á las diez de su mañana en la sala de juntas de la sacramental de San Luis, á la que se encarga la precisa asistencia de todos los interesados; con el bien entendido que los que no comparezcan les parará perjuicio, y habrán de pasar por lo que en la junta se acuerde.

Los herederos de D. Luciano Nuevo, mayordomo que fue de la escuela nacional de veterinaria, y el ex-comandante de los alumnos de la misma D. José Gonzalez de S. Juan se presentarán á la mayor brevedad para asuntos que les interesan al director del citado establecimiento D. Carlos Risueño.

Se ha repartido un prospecto á los suscritores del *Panorama*, anunciando que una reunion de amigos se ha encargado de la redaccion y direccion de esta obra, proponiéndose referir en ella dos órdenes de sucesos desde 1835, unos en los campos de batalla entre carlistas y liberales, y otros en las grandes poblaciones entre los mismos afiliados á la bandera de la libertad.

Para realizar este proyecto, el *Panorama Español* seguirá con este nombre, con el mismo tamaño, misma letra, con viñetas y láminas como hasta aqui; pero en vez de llenar sus columnas de tanto documento como se ha creído oportuno hacerlo hasta la actualidad, no las llenará en lo sucesivo mas que el relato original, razonado y seguido de los redactores, apoyando su texto en los documentos auténticos y luminosos que afortunadamente no escasean en nuestra época, tratándose de acontecimientos contemporáneos.

Esta reunion se compone en la parte literaria de D. Pedro Mata, D. José Zorrilla, D. Tomas Rodriguez Rubí, D. Antonio Garcia Gutierrez, D. Domingo Vila, D. Francisco Orgaz y otros; y en la parte artística de D. Manuel Miranda, D. Eusebio Zarza, D. Francisco Sainz, D. José Gaspar, Don Félix Batanero, D. José Martínez, D. Pedro Maré y D. Pedro Chamorro. La direccion de los trabajos literarios de esta y otras publicaciones que tenemos preparadas estará á cargo del Sr. D. Pedro Mata, escritor ventajosamente conocido en política, en ciencias y en literatura.

Haciendo obra en la iglesia de Nuestra Señora de Paris el 18 de este mes se descubrió detrás del altar mayor, bajo la invocacion de San Luis, una caja de plomo. Los trabajadores pararon inmediatamente, y participaron la nueva al arquitecto Mr. Dubay; quien al instante dió parte al arzobispo de Paris para que enviase algunos delegados, y registrase lo que pudiese contener la caja descubierta.

Hecha la apertura se encontró un envuelto, en el que habia un corazon y un manuscrito sobre pergamino, que decía que en 1802, estándose allí trabajando, se habia hallado aquel corazon encerrado en una caja enteramente oxidada, la cual se habia reemplazado por una de plomo, y vuelto á colocar religiosamente en el mismo sitio que ocupaba. Este manuscrito es acta auténtica firmada por Mr. Camus, archivista general del reino, antiguo convencional por Mr. Tarrasse, guarda del archivo, y por el secretario del mismo.

Moreri dice que el corazon de San Luis fue trasladado á la iglesia, colocado detrás del altar.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 60.
Títulos al portador del 5 por 100, 27½, 27, tres dieziseisavos, ½ y 27 un dieziseisavo á v. f. ó vol.: 27½ á 50 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 con 13 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 60.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 60.
Títulos al portador del 4 por 100, 60.

Idem id. del 3 por 100, 25½, 25, nueve dieziseisavos, siete dieziseisavos, 25, 24 quince dieziseisavos y 25½ á v. f. ó vol. y en firme: 26½, 25½, 26 y 26½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y ½ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 60.
Cupones llamados á capitalizar, 60.

Idem no llamados á capitalizar, 60.
Vales Reales no consolidados, 60.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 60.
Idem sin interes, 60.

Acciones del Banco español de San Fernando, 60.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½ pap.
Paris, 16-7.

Alicante, 1½ d.
Barcelona á ps. fs., ½ pap. id.
Bilbao, ½ id.
Cádiz, 1½ id.
Coruña, ½ id.

Granada, 1½ din. d.
Málaga, id. id.
Santander, ½ b.
Santiago, ½ d.
Sevilla, 1½ id.
Valencia, ½ din. id.
Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Victor Dulce, juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que el licenciado D. Francisco Albarado, presbítero, cura parroco que fue del lugar de Viernoles, fundó en él en 30 de Octubre de 1788, á fin de que comparezcan á ejercitarle en el término de 30 dias, que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletín

tros marinos. Tales flores de retórica son seguramente cosas muy bonitas para dar fuerza á los argumentos y disfrazar la debilidad; pero es cierto que esta convencion nos ha abierto nuevas fuentes de prosperidad y que hemos hecho una grande adquisicion? Un distinguido preopinante ha puesto la cuestion precisamente en un verdadero terreno; ha probado que nosotros no hemos adquirido nada, que solamente hemos obtenido garantías para lo que ya poseiamos. He aqui todo lo que nosotros hemos ganado... ¿Cuál era la extension de nuestros derechos antes de la convencion, y hasta qué punto estan asegurados en el dia? Nosotros poseiamos la libre navegacion del Océano Pacifico sin restricciones y sin trabas, teniamos el derecho ilimitado de hacer el comercio y de pescar en estos mares.

La admision de una parte de este derecho es todo lo que hemos obtenido. Resta saber lo que nos ha costado. Teniamos antes el derecho de establecernos sobre toda la costa Noroeste de la América en todos los puntos que no estuvieran ya ocupados: ahora nos vemos obligados á limitarnos á ciertos lugares, y todavia con bastantes restricciones. Nuestro derecho de formar establecimientos no era como ahora el derecho de elevar solamente cabañas, sino el de fundar colonias, si asi vos convenia. Seguramente que estas no son adquisiciones, y entre tanto si cimos el lenguaje enfático y casi triunfante de ciertos oradores, se considerarán grandes é importantes concesiones. Nosotros no hemos ganado nada; pero tenemos el derecho de establecernos de una manera permanente sobre todas las costas occidentales de la América, donde la posesion no era definida. Esto es lo que hemos adquirido nosotros en el golfo de Nootka, que nunca nos será restituído."

Tales eran los sentimientos de toda la Inglaterra en 1790, porque no se debe creer que estas palabras expresasen solo las opiniones de la oposicion. El primer Ministro Mr. Pitt pensaba sobre este particular como sus adversarios.

Es verdad que nosotros teniamos antes de este tratado, fecia él, el derecho de navegar, de pescar y de hacer el comercio en todo el mar Pacifico y sobre las costas Noroeste del continente americano; pero este derecho, no solamente no esta-

ba reconocido, sino que era disputado, y su ejercicio encontraba resistencia. Por esta convencion le hemos asegurado, y sino es un nuevo derecho, es al menos una nueva ventaja."

La letra de este tratado y su espíritu, del modo que fue interpretado por los españoles y por los ingleses, autorizaban al plenipotenciario americano á rebusar las pretensiones de la Inglaterra y sostener que semejante convencion no alteraba en nada la integridad de los derechos de la España, dejando subsistir en toda su fuerza los títulos preexistentes, puesto que constaba que la Inglaterra no podia hacer valer ningun título de posesion sobre el territorio de la costa Noroeste, y que no se le acordó sino con privilegios muy reducidos.

Los Estados-Unidos desecharon enérgicamente todo compromiso, y rehusaron admitir las pretensiones de la Gran Bretaña: se intentó vanamente conciliar de una manera definitiva los derechos reclamados por las dos partes, y se convino en permanecer en los términos del tratado de 1818. Hé aqui lo que contenía el protocolo de 16 de Diciembre de 1826.

La Gran Bretaña no pretende la soberanía exclusiva de ninguna parte del territorio del Oregon. Todas sus pretensiones se reducen á ocuparle en comun con otros Estados."

Los Estados-Unidos por su parte, sosteniendo la integridad de sus derechos, estipularon que no pretendian de ninguna manera excluir á la Gran Bretaña mas que á las otras naciones del derecho de establecerse en el territorio sobre el cual reclamaban la posesion absoluta.

Como no se podian transigir las dificultades presentadas, y se buscaba por una y otra parte ganar tiempo y aplazar una determinacion definitiva, se formó de comun acuerdo una nueva convencion, que fue firmada en Londres en 6 de Setiembre de 1827. Por ella se mantenía en todo su vigor el art. 3.º de la convencion de 1818, con la nueva reserva de que ambas partes contratantes tenían el derecho de anularla, advirtiéndolo 10 meses antes con las firmas acostumbradas. Únicamente se estableció la diferencia de que los Estados-Unidos, no habiendo podido hacer aceptar la antigua línea de demarcacion desde el 49.º de latitud en las Rocas hasta el mar Pacifico, declararon que se creian autorizados para reclamar la posesion ente-

ra del territorio del Oregon, es decir, desde la California hasta los establecimientos rusos.

Durante el período en que ha durado esta convencion, se ha desenvuelto la situacion presente. Desde esta época las negociaciones han estado pendientes; y han amenazado un arreglo definitivo. En el dia los americanos parece estar tan cansados de este estado de cosas, que consagran su inferioridad y el desprecio de sus derechos. En todas las partes de la Union, y sobre todo en los Estados del Oeste próximos á las Rocas, los progresos de la Inglaterra han excitado una viva inquietud; el orgullo nacional, justa y honrosa susceptibilidad, ha reclamado al principio secretamente, y en el dia con violencia, contra estas usurpaciones que una nacion libre y valiente no puede tolerar sin deshonor.

Se pregunta si los títulos de los Estados-Unidos han perdido su valor, porque no se han podido entender todavia sobre su extension: Lejos de ser asi las pretensiones son tanto mas exageradas, cuanto son menos definidas, y el Gobierno federal sin exponerse á justos resentimientos no puede tardar mucho en resolver esta grave y difícil cuestion, y satisfacer á las exigencias que ha hecho nacer.

Tales son las necesidades que han obligado al Presidente á llamar la atencion del Congreso sobre este asunto en su último mensaje. Obedeciendo á estos imperiosos sentimientos la comision de negocios militares en la Cámara de Representantes, de la cual Mr. Pendleton, de Ohio, era su órgano, propuso el 4 de Enero de 1843 asegurar á los Estados-Unidos la posesion de todo el territorio del Oregon por una medida eficaz; el establecimiento de puestos militares desde las Rocas hasta el mar Pacifico.

Expresando la opinion mas ardiente del partido democrático, Mr. Linn, de Missouri, presentó en el Senado un proyecto de ley para cambiar inmediatamente las condiciones presentadas de fuerza y de debilidad de los ingleses y de los americanos en este pais. Una línea de puestos cubiertos de dragones estableceria seguramente el imperio de los Estados-Unidos; pero la explotacion de los recursos del territorio del Oregon no perteneceria menos á la compañía inglesa. (*Se concluirá.*)

de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin haberlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de D. Francisco Diaz Campuzano y D. Antonio Gonzalez de Quijano, como maridos respectivamente de Doña Dionisia y Doña Bárbara de Albarado.

Dado en Torrelavega á 20 de Mayo de 1843. = Victor Dulce. = Por su mandado, Andres Gonzalez Piélagos.

—Dr. D. Ambrosio Gonzalez, juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Hago saber que por Juan Antonio Escrivano, procurador de este juzgado, á nombre de Juana, Francisca y Maria Catalina Azori, se ha presentado demanda para que se declaren vacantes las tres capellanías colativas familiares fundadas en esta parroquia por Gerónimo Azori, Pedro Martinez Olmeda y D. José Azori Martinez; y en su vista he acordado entre otras cosas fijar el presente en la Gaceta del Gobierno, para que las personas que tengan algun derecho que deducir en el particular lo verifiquen dentro del término de 30 dias siguientes, bajo el ordenado apercibimiento.

La Roda 24 de Mayo de 1843. = Dr. Ambrosio Gonzalez. = Por su mandado, Pedro Antonio Jimenez.

—D. Policarpo Mozo, juez de primera instancia de esta villa de Riaya y su partido &c.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía fundada en Aillon, con el nombre de misa de doce, por Juan Monje y Francisca Martinez, vecinos que fueron del mismo, vacante por muerte de D. Francisco Gomez Bartolome, á fin de que se presenten á deducirle en este juzgado y escribanía del infrascrito en término de 30 dias por medio de procurador autorizado competentemente; entendiendo que trascurrido sin verificarlo se declarará al que correspondiera, y les parará entero perjuicio.

Dado en Riaya á 20 de Mayo de 1843. = Policarpo Mozo. = Por su mandado, Fausto Rodriguez San Martin.

—Ignorándose el paradero de Doña Gerónima Herranz, ama de gobierno que fue del Sr. D. Francisco Antonio de Alcocer, canónigo de la santa iglesia de Cartagena, se la cita, llama y emplaza en virtud de providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de número de la misma D. Domingo Bande, para que en el término de 30 dias comparezca en dicho juzgado y escribanía por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á deducir el derecho que la corresponde á la tercera parte de una imposición de 739 rs. de principal en los cinco Gremios mayores que le legó el expresado Sr. Alcocer en la disposición testamentaria bajo que falleció; prevenida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

—D. Francisco Falcon Abellan, teniente coronel retirado, condecorado con siete cruces de distincion por acciones de Guerra y con la del 7 de Julio, intendente subdelegado de Rentas de esta provincia de Almería &c.

Por el presente hago saber á Mateo Galdeano, carabineiro que ha sido de Hacienda pública en esta misma provincia, y cuyo paradero actual se ignora, que en la causa sustanciada contra el mismo y consorte sobre alijo por cala de los Ahogados en la noche del 9 de Mayo de 1842, ha recaído el definitivo siguiente: "En la ciudad de Almería á 4 de Mayo de 1843, el Sr. subdelegado de Rentas de esta provincia con acuerdo de sus asesores, en vista de estos autos, dijo absolvía de la instancia al sargento D. Manuel Ferrer y carabineiro Mateo Galdeano, condenando á los dos mancomunadamente en las costas de esta pieza, apercibiéndoles para lo sucesivo. Y por el presente definitivamente juzgando, y haciéndose los emplazamientos con término de 10 dias, lo proveyó dicho señor, y firma con los asesores: doy fe. = Francisco Falcon. = Licenciado D. Joaquin Maria de Molina. = Licenciado D. Antonio Martinez de Carvajal. = José María Orland." Y como no se haya encontrado al Mateo Galdeano, ha acordado el juzgado citarle y emplazarle por medio del presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que en dicho término de 10 dias nombre este interesado procurador y abogado en el tribunal superior de la audiencia de Granada para que le defienda en esta causa; pues que de no hacerlo se le habrán de designar de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Almería á 22 de Mayo de 1843. = Francisco Falcon. = Por mandado de S. S. José María Orland.

—D. Ventura Anton Sedano, juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena &c.

Hago saber que Alonso Lopez de las Cuevas y Mencía Alonso, su muger, por escritura que solemnizaron en 7 de Noviembre de 1612 ante el escribano que fue de este número Juan Palomino, fundaron capellanía, dotándola con varios bienes situados en este término, é hicieron varios llamamientos personales y lineales, en cuya atencion, y con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, se ha instruido expediente á solicitud de Doña Josefa de Arjona, de esta vecindad, sobre que se le declare la propiedad de los bienes de dicha capellanía por crearse pariente mas cercano de los fundadores, consiguiendo á lo cual he mandado por auto de hoy se convoque á todos los parientes que se juzguen con mejor derecho á aquella, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de persona con suficiente poder en este juzgado, y por la escribanía del infrascrito, á deducir la accion que crean asistirlas, pues pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar. Dado en la ciudad de Lucena á 20 de Mayo de 1843. = Ventura Anton Sedano.

—D. Ventura Anton Sedano, juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en esta ciudad fundó D. Diego Hurtado Albarracín, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este, se personen en mi juzgado por sí ó por medio de apoderado, y por la escribanía del infrascrito, á deducir sus pretensiones; apercibidos que de no verificarlo se procederá desde luego á declarar dicha propiedad en favor de D. Antonio Sanchez Oliva y otros consortes que la han solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto del año pasado de 1841. Dado en la ciudad de Lucena á 24 de Mayo del año de 1843. = Ventura Anton Sedano. = Por mandado de dicho señor juez, Pedro de Blancas y Palma.

Se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes que dejó á su fallecimiento Angel Guerra, vecino que fue del Real sitio de San Lorenzo, para que dentro del último término de 15 dias, contados desde esta fecha, se presenten en el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y escribanía de D. Juan Ugalde á deducir su derecho en el juicio de concurso á dichos bienes pendiente; pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo y Abril 13 de 1843. = Rafael Gay. = Juan Ugalde, escribano.

—Juzgado de primera instancia de Getafe. = En virtud de providencia dictada por el Sr. Lic. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que forman la memoria de misa fundada en la iglesia parroquial de la villa de Parla en 1572 por Juan Diaz el viejo, á fin de que en el término de 10 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el presente periódico, deduzcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribanía de Don Juan Gonzalez Cazoria; pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. = Lic. Ugarte. = Por su mandado, Juan Gonzalez Cazoria.

BIBLIOGRAFIA.

Enciclopedia de medicina, cirugía y farmacia: tratado completo de patologia general por A. F. Chomel, catedrático de la facultad de medicina de Paris &c.: tercera edicion enteramente refundida por el mismo: un tomo grueso en 8º mayor de 656 páginas, que forma el 20 de la coleccion.

Esta obra, adoptada por la direccion general de Estudios para su respectiva asignatura, es la mas moderna, y por consiguiente se halla al nivel de los progresos del arte, concebida en justas proporciones y marcada del espíritu dogmático que conviene á la enseñanza elemental.

Esta nueva edicion que anunciamos ha recibido muchas mejoras, y merece la preferencia por ser una traduccion completa, exacta y fiel del original frances, por ir acompañada de un apéndice con notas del traductor sacadas de los mejores autores, por estar adornada con un excelente retrato del autor, grabado en acero, y de su biografía, por su precio mas barato, á pesar de lo muy abultado del tomo, y por su tamaño mas cómodo, circunstancias todas que la hacen recomendable y digna de la coleccion á que pertenece.

Sigue abierta la suscripcion en Madrid en la librería de la Sra. viuda de Calleja é hijos, y en las provincias en los puntos que se anunciaron en el prospecto.

—Edicion económica. = Nuevo diccionario de agricultura teórica, práctica y económica, y de medicina doméstica y veterinaria del abate Rozier, por el Excmo. Sr. D. Juan Alvarez Guerra.

Los Sres. suscritores á esta interesante obra pueden pasar á recoger el tomo segundo y adelantar el importe del tomo tercero á la librería de su editor Boix, calle de Pontejos (antes de Carretas), núm. 8.

El tomo tercero está en prensa, y se repartirá á la mayor brevedad.

Cada tomo contiene uno y medio y mas de la edicion anterior, costando aquella 45 rs. vn.; y esta solo 20 rs. tomo.

—Panlexico, diccionario universal de la lengua castellana, por D. Juan Peñalver.

Diccionario de la rima.

de los sinónimos.

Vocabulario de varones ilustres.

de la fábula.

Gramática en una tabla sinóptica, con el tratado de los tropos.

Vocabulario de medicina.

de historia natural.

de geografía.

Lexicología.

Vocabulario etimológico.

La ciencia nueva, ú ontología y logística.

Condiciones de la suscripcion. = Se publica por entregas de ocho pliegos, en papel español á tres columnas, de edicion clara y hermosa, que excede mucho á la de la academia.

Constará la obra de 24 entregas á 6 rs. en Madrid y 8 en las provincias, francas de porte. Aunque su editor ha anunciado en el prospecto que serian 24 cuadernos, habiéndole calculado de nuevo, no obstante de ser casi imposible fijar exactamente el número, cree sin embargo podrán ser 30 las entregas de que se componga toda ella, y en obsequio de los suscritores no satisfarán mas que á 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias todos los cuadernos que exceden de los 24 que se ha dicho en el prospecto, siempre que la suscripcion se verifique hasta la publicacion del sexto cuaderno: despues tendrán que abonar todo su precio.

Al cerrarse la suscripcion se anunciará el que ha de tener despues de concluida para los que no esten suscritos.

Cada mes saldrán dos cuadernos próximamente, y mas si fuese posible, con el objeto de terminar su impresion á la mayor brevedad.

Los que gusten suscribirse, en el acto de verificarlo se servirán dejar nota de su habitacion, en donde se les llevarán los cuadernos con puntualidad, asi en Madrid, como en los demas puntos de la península, á cuyo fin quedan prevenidos todos los comisionados y encargados de esta comision. Se ha repartido la entrega 19 del diccionario de la lengua.

Catálogo de las obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta nacional.

Tratado de mecánica elemental para los discípulos de la escuela politécnica de Paris, ordenado segun los métodos de

R. Prony por L. B. Francoeur, traducido al castellano para el uso de los estudios de la inspeccion general de Caminos. Un tomo en 8º marquilla, edicion de 1803, á 30 rs. en rústica y 35 en pasta comun.

Comprende este tratado la estática, la dinámica, la hidrostática y la hidrodinámica.

Uranografía ó descripcion del cielo, escrita por D. José Garriga. Un tomo en 8º marquilla, impreso en 1793, y adornado de tres hermosos planisferios, á 38 rs. pasta comun.

Escribióse esta descripcion, impresa de orden superior, para facilitar el conocimiento de las constelaciones á los que principian á observar el movimiento de los astros. El objeto de esta obra, dice el autor, es de mucha importancia, por ser la base de la astronomía práctica y de sus hijas la náutica, la agricultura y la meteorología &c.

Virginia ó la doncella cristiana, historia que se propone por modelo á todas las señoras que aspiran á la perfeccion evangélica. Traducida del frances por Doña Cayetana de Aguirre y Rosales, segunda edicion, año de 1823. Cuatro tomos en 8º á 28 rs. en rústica y 36 rs. en pasta comun.

La traductora dice en su prólogo lo siguiente: "Nunca ha sido tan necesario como en estos tiempos un tratado que presentando la virtud tal como ella es, enseñe el modo de adquirirla y conservarla con aprovechamiento propio y utilidad del prójimo, porque ahora mas que otras veces se cree que para santificarse basta proclamar á todas horas la palabra religion sin curarse mucho de la absoluta é indispensable necesidad de respetar los derechos de la caridad cristiana."

Viaje literario á las iglesias de España, publicado con algunas observaciones por D. Joaquin Lorenzo Villanueva. Cinco tomos en 8º marquilla, edicion de varios años, á 55 reales rústica y 80 rs. pasta comun.

Tomos sueltos á 11 rs. en rústica y 16 rs. pasta comun.

Esta obra, reducida á dar noticia de las preciosidades literarias que encierran los archivos de las diferentes iglesias del reino, está escrita en estilo fácil y claro, con buena crítica, preciosas y exquisitas noticias literarias y eclesiásticas. Va adornada de varias estampas que la hacen mas curiosa é instructiva, y fue escrita por el Dominicano Fr. Jaime Villanueva, aunque la empezó á publicar su hermano.

Viaje artístico á varios pueblos de España, con el juicio de las obras de las tres nobles artes que en ellos existen, y épocas á que pertenecen. Su autor D. Isidoro Bosarte. Tomo 1º viage á Segovia, Valladolid y Búrgos, edicion de 1804, á 14 rs. pasta comun.

Visitas al Santísimo Sacramento y á la Virgen, traducidas del frances al castellano de las que escribió en italiano el Señor Liguorio, por el Dr. D. Blas Ostolozza. Un tomo en 8º, edicion de 1814, á 7 rs. pasta comun.

Catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta nacional.

El nacimiento del Hijo de Dios. = Tambien es esta obra del delicado pincel de Murillo, en la cual se ve á los pastores que ofrecen varios presentes á la Santísima Virgen, cerca de la cual está S. José mirando y contemplando el recién nacido. La celestial modestia de Nuestra Señora, la inocente alegría de los pastores, y el éxtasis dulce del Santo Patriarca, enternecen el ánimo é inspiran la mas afectuosa devocion. La estampa de este cuadro está grabada en Paris por Huvert con inteligencia; pero á decir verdad no hay aquel empaste y suavidad que en las anteriores, sin duda porque los profesores extranjeros no conocen tan bien la manera ó sea el carácter artístico de Murillo como los nacionales. Tiene de alto 18 pulgadas y 4 líneas, y de ancho 22 pulgadas y 6 líneas. Precio 30 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Brillante sinfonia á completa orquesta.

2º La comedia nueva, original, en un acto y en verso, titulada

¡ELLA ES!

3º Para dar lugar á los actores á que cambien de trajes, tocará la orquesta piezas escogidas de las mejores óperas.

4º La comedia nueva en un acto y en verso, original de uno de nuestros primeros literatos, titulada

POR NO DECIR LA VERDAD.

5º La Tarantela, paso á dos, nuevo, bailado por Mme. y Mr. Finart.

6º La comedia nueva, original, en un acto y en verso, titulada

CASUALIDADES.

7º Terminará el espectáculo con balle nacional.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cinco actos, dividido el primero en dos cuadros, libremente traducido del frances y titulado

DE UNA AFRENTA DOS VENGANZAS.

Terminará el espectáculo con boleras nuevas á cuatro.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

EL BARBERO DE SEVILLA,

ópera bufa en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.